

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 15 de octubre de 2019.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR a los autos los escritos que contienen la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSPORTES FUTURO DEL VALLE S.A., a fin que obren y consten dentro del presente asunto.
- 2.- RECONOCER personería al Doctor **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, portador de la T.P. No. 108.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad demandada TRANSPORTES FUTURO DEL VALLE S.A.
- 3.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la referida sociedad demandada (folio 27 al 29, a través de apoderado judicial.
- 4.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSPORTES FUTURO DEL VALLE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 135 del C. G. del proceso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 177 DE HOY 16-10-2019  
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
 Secretaria

Abogados. Pontificia Universidad Javeriana. Universidad Católica de Colombia. Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías. Universidad Externado de Colombia. Derecho Comercial. Universidad de los Andes. Derecho de Familia. Pontificia Universidad Javeriana. Derecho Laboral y Relaciones Industriales. Universidad Externado de Colombia.

PAZMAK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S  
LEONARDO EMILIO PAZ MATUK & ABOGADOS ASOCIADOS  
JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO  
JOSE ELIAS APONTE CORSO  
ABOGADOS ASOCIADOS

JUZ. 04. CIVIL. CTO. CALI.

OCT 21 '19 PM 2:08

ÁREAS DE PRÁCTICA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL, NUEVAS TECNOLOGÍAS, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, DERECHO SANITARIO, DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, NORMAS TÉCNICAS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO, DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, DERECHO SOCIETARIO, PROCESOS CONCURSALES Y EJECUTIVOS, DERECHO DE LA COMPETENCIA. DERECHO DE FAMILIA, DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES, DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Calle 21 No. 13-37 Casa 2 B Chía - Cundinamarca; Telefax 8841178. Celulares 3102121632 - 3138282227

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Doctor

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

Juez

**E. S. D.**

**Referencia: Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelacion contra el Auto Proferido el 11 de Octubre de 2019 y notificado por estado del 16 de Octubre de 2019 Radicación 76001310300420190012500**

**LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado de la demandada, mediante el presente escrito presento Recurso de Reposición y Apelación contra el Auto

41

indicado en la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Su Despacho antes de resolver correr el traslado a la contraparte, debe resolver primero la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese sentido, con la acreditación del pago, y por economía procesal, debe procederse primero a resolverse la solicitud en tal sentido, y luego si, otros aspectos resultaren necesarios, entrar a resolverlos.

En efecto, para ello se allego el depósito judicial correspondiente, para solicitar la terminación del proceso y evitar el traslado de las excepciones.

Por lo tanto solcito a Su Despacho revocar el Auto en el sentido propuesto en este escrito y acceder a lo aquí solicitado.

Atentamente,



**LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**  
**C.C. No. 79.597.996**  
**T.P.A 108.927**